

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-6241 *Orden EDU/44/2022, de 8 de agosto, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el Capítulo IV del Título I, los aspectos básicos del Bachillerato y dedica el Capítulo IX del mismo Título a la Educación de personas adultas, estableciendo que las administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, adoptando las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

El Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorpora los elementos del currículo básico correspondientes a ambas etapas, dispuestos en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. La Disposición adicional primera del mencionado decreto contempla medidas para adaptar la oferta del Bachillerato a la necesaria flexibilización que rige la educación de personas adultas.

El Bachillerato en régimen nocturno que se regula en esta orden se orienta a las personas mayores de dieciocho años que estén en posesión de alguno de los títulos que dan acceso al Bachillerato y, en determinados casos, a aquellas personas que, no reuniendo dicho requisito de edad pero estando igualmente en posesión de alguno de estos títulos, no puedan acudir a los centros ordinarios en horario diurno por circunstancias especiales.

Con el fin de adecuar las enseñanzas del Bachillerato a las necesidades de las personas adultas, la presente orden desarrolla diferentes aspectos del Bachillerato en régimen nocturno, tales como las condiciones de acceso, la ordenación curricular, la evaluación, la promoción, y la movilidad entre diferentes regímenes de las enseñanzas de Bachillerato.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida en la Disposición final segunda del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular y organizar las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno, y será de aplicación en los centros educativos que impartan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Centros, modalidades y vías.

Podrán impartir Bachillerato en régimen nocturno los centros educativos que sean autorizados para ello por la Consejería competente en materia de Educación, que determinará las modalidades y, en su caso, vías a impartir en este régimen de enseñanzas.

Artículo 3. Autorización.

1. Los centros educativos podrán ser autorizados por la Consejería competente en materia de Educación para impartir los estudios de Bachillerato en régimen nocturno cuando las circunstancias personales, sociales o laborales de un número suficiente de alumnos lo requieran.

2. El número mínimo de alumnos para poder impartir los estudios de Bachillerato en régimen nocturno será de cinco por cada bloque de materias.

Artículo 4. Currículo.

1. El currículo de las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno es el establecido en el Anexo II-A del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Anexo I de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El proyecto curricular de las enseñanzas de Bachillerato y las programaciones didácticas de los departamentos de coordinación didáctica incluirán las especificidades propias del Bachillerato en régimen nocturno.

3. La organización de las materias de los dos cursos de Bachillerato en régimen nocturno se recoge en el Anexo, en el que se especifica la distribución de las materias en tres bloques que se corresponden, con carácter general, con tres años académicos.

4. No obstante, los centros podrán solicitar antes del 15 de abril de cada curso académico una distribución diferente de la establecida en el anexo, que deberá cumplir, en todo caso, lo establecido en los puntos a) y b) del artículo 6.1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la conveniencia de realizar la distribución horaria propuesta. b) Distribución de las materias propuesta.

c) Cuantas observaciones se consideren oportunas.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa, teniendo en cuenta el informe realizado por el Servicio de Inspección de Educación, resolverá.

5. El horario lectivo de los alumnos se desarrollará a partir de las 17 horas. Cada periodo lectivo tendrá una duración efectiva mínima de cincuenta minutos.

Artículo 5. Condiciones de acceso.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno las personas adultas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Personales:

1º. Personas mayores de dieciocho años, cumplidos en el año en que comience el curso.

2º. Excepcionalmente, personas mayores de dieciséis años que acrediten tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento.

3º. Personas mayores de dieciséis años que cursen enseñanzas oficiales de Música o Danza, ciclos formativos de Formación profesional, Artes Plásticas y Diseño, o Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial

4º. Personas mayores de dieciséis años que se encuentren en otras circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen ordinario. Para la valoración de la excepcionalidad alegada en este punto, la dirección del centro podrá recabar del alumno los documentos que se estimen pertinentes, y los dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa, que resolverá previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

b) Académicas: Estar en posesión en cualquiera de los títulos indicados en el artículo 5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril o alguno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo, y con carácter preferente, podrá cursar materias de modalidad y optativas el alumnado que no pueda cursar alguna de dichas materias en el centro en el que esté matriculado en régimen ordinario por haber un número insuficiente de alumnos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto. A este alumnado no le será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de plazas existentes, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación profesional.

Artículo 6. Matriculación y permanencia.

1. Los alumnos podrán matricularse en las materias de su elección de las recogidas en los bloques I, II y III del anexo, debiendo atenerse a:

a) La sección 4ª del Capítulo III del Decreto 73/2022, de 27 de julio.

b) El artículo 12 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto.

Al formalizar la matrícula deberán explicitar la modalidad y, en su caso, vía de Bachillerato por la que se opta.

2. Con el fin de adaptar la oferta de Bachillerato al principio de flexibilidad, el alumnado que cursa Bachillerato en régimen nocturno no estará sometido a la limitación temporal de permanencia que establece el artículo 36.6 del Decreto 73/2022, de 27 de julio.

3. No podrá efectuarse matrícula en Bachillerato en régimen nocturno de forma simultánea con la matrícula de Bachillerato en otro régimen, salvo que se dé la circunstancia a la que se refiere el artículo 5, apartado 2, de esta orden, en cuyo caso, la matrícula en Bachillerato nocturno tendrá el carácter de matrícula complementaria.

4. Igualmente, al alumnado que curse materias de modalidad en régimen nocturno estando matriculado en régimen ordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, le será de aplicación el límite de permanencia establecido en el artículo 36.6 del Decreto 73/2022, de 27 de julio.

Artículo 7. Evaluación y promoción.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 73/2022, de 27 de julio, y en las normas que lo desarrollan, sin perjuicio de su adaptación a aspectos tales como las circunstancias personales de los alumnos, la ausencia del límite temporal de permanencia, y los efectos derivados de la posibilidad del alumno para matricularse en el número de materias que desee.

2. En el marco de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Decreto 73/2022, de 27 de julio, al alumnado que curse enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno no le será de aplicación los criterios de promoción establecidos en el artículo 36 del mencionado decreto, excepto cuando se trate de alumnado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, curse determinadas materias en régimen nocturno estando matriculado en Bachillerato en régimen ordinario.

Artículo 8. Exenciones en estas enseñanzas.

1. El régimen de exención de determinadas materias de Bachillerato para los alumnos que cursen dichas enseñanzas en régimen nocturno será el que se establece en el artículo 10 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, para los alumnos que cumplan las condiciones que en el mismo se establecen.

2. Podrán ser dispensados de cursar la materia de Educación Física los alumnos que cursen las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno y sean mayores de veinticinco años o cumplan dicha edad en el año natural en el que formalizan la matrícula.

3. La solicitud de dispensa para los alumnos a los que se refiere el apartado anterior será formulada por los interesados al director del centro en el que vayan a cursar las enseñanzas de Bachillerato en el momento de formalizar la matrícula. La solicitud, junto con la autorización del director, quedará archivada en el expediente del alumno, y constará en los documentos de evaluación el término "exento" (EX).

Artículo 9. Movilidad entre el Bachillerato en régimen nocturno y otros regímenes de enseñanzas de Bachillerato.

1. El alumnado que se incorpore a las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno procedentes del régimen ordinario o del régimen a distancia lo hará en las condiciones que se establecen en el artículo 6.

2. El alumnado que se incorpore al Bachillerato en régimen nocturno, procedente del régimen a distancia u ordinario no tendrá necesidad de matricularse de nuevo de aquellas materias ya superadas. Se considerarán como materias superadas las que lo estén en el último año que el alumno realizó los estudios.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

3. Si alguna de las materias pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en régimen nocturno, el alumno deberá sustituirla por otra materia que se imparta en régimen nocturno en el centro en el que formalice la matrícula.

4. Al alumnado que, desde las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno, se incorpore al régimen ordinario le será de aplicación las condiciones establecidas para la promoción en este último y conservará las calificaciones de las materias superadas. En todo caso, este alumnado no podrá haber agotado con anterioridad a su incorporación al régimen nocturno el límite máximo de cuatro años establecido para el régimen ordinario.

5. El alumnado que se incorpore desde el régimen nocturno al régimen a distancia, lo hará conforme a las disposiciones que regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. En el expediente académico y en el historial académico del alumno se extenderá diligencia, firmada por el secretario y visada por la persona titular de la dirección del centro, en la que se haga constar que ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo a lo previsto en la presente orden.

Artículo 10. Cambio de modalidad o vía y cambios de materias dentro de la misma modalidad.

El alumnado que solicite el cambio de modalidad o vía cursados, así como el que solicite cambios de materias no superadas dentro de la misma modalidad, se atenderá a lo dispuesto a tales efectos en los artículos 14 y 15 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto.

Artículo 11. Orientación educativa. El alumnado que curse Bachillerato en régimen nocturno, recibirá la adecuada orientación que facilite tanto su desarrollo personal y social como su orientación académica y profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Currículo para las materias no superadas durante el periodo de implantación

1. El alumnado que, por su matriculación, esté en condiciones de finalizar Bachillerato en régimen nocturno en el año académico 2022-2023 cursará en ese año las materias de la ordenación que se extingue, derivada del Decreto 38/2015 de 22 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estos alumnos se incorporarán a los grupos que cursen las materias de la nueva ordenación derivada del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y contarán con las orientaciones del profesorado para que puedan superar la materia correspondiente.

2. El alumnado que en el año académico 2022-2023 curse materias de primero y materias de segundo de Bachillerato en régimen nocturno, sin posibilidades de titular por no haber cursado todas las materias de estas enseñanzas, deberá cursar en ese año académico las materias de primer curso conforme a la nueva ordenación derivada del Decreto 73/2022, de 27 de julio, y las materias de segundo curso conforme a la ordenación que se extingue, derivada del Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

1. En la medida en que se vaya implantando la nueva ordenación de las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno regulado en la presente orden, quedará sin efecto el contenido de la Orden ECD/99/2015, de 12 de agosto, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Calendario de implantación.

La implantación de lo establecido en esta orden será efectiva desde el comienzo del año académico 2022-2023 para las materias del primer curso de Bachillerato y desde el comienzo del año académico 2023-2024 para las materias de segundo curso.

Segunda. Desarrollo normativo.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y Educación Permanente adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden. Igualmente resolverá las incidencias derivadas de la incorporación del alumnado procedente de planes de estudios anteriores.

Tercera. Carácter supletorio.

Todos aquellos aspectos sobre las enseñanzas de Bachillerato nocturno no regulados en la presente orden, se regirán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de Bachillerato.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

ANEXO

BACHILLERATO DE ARTES						
Artes plásticas, imagen y diseño						
Materias	Bloque I	H.	Bloque II	H.	Bloque III	H.
Materias comunes	Filosofía	3	Educación Física	2	Historia de España	4
	Lengua Castellana y Literatura I	4	Historia de la Filosofía	3		
			Lengua Castellana y Literatura II	4		
	Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera II	3		
Modalidad obligatoria	Dibujo Artístico I	4			Dibujo Artístico II	4
Modalidad no obligatoria			Dos materias a elegir de primero	8	Dos materias a elegir de segundo	8
Optativas	Una materia a elegir de primero	4			Una materia a elegir de segundo	4
Religión (opcional)		2				
Total		20		20		20

BACHILLERATO DE ARTES						
Música y Artes escénicas						
Materias	Bloque I	H.	Bloque II	H.	Bloque III	H.
Materias comunes	Filosofía	3	Educación Física	2	Historia de España	4
	Lengua Castellana y Literatura I	4	Historia de la Filosofía	3		
			Lengua Castellana y Literatura II	4		
	Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera II	3		
Modalidad obligatoria	Elegir una	Análisis Musical I Artes Escénicas I	4		Una materia a elegir de segundo	4
Modalidad no obligatoria			Dos materias a elegir de primero	8	Dos materias a elegir de segundo	8
Optativas	Una materia a elegir de primero	4			Una materia a elegir de segundo	4
Religión (opcional)		2				
Total		20		20		20

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

BACHILLERATO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA						
Materias	Bloque I	H.	Bloque II	H.	Bloque III	H.
Materias comunes	Filosofía	3	Educación Física	2	Historia de España	4
	Lengua Castellana y Literatura I	4	Historia de la Filosofía	3		
			Lengua Castellana y Literatura II	4		
Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera II	3			
Modalidad obligatoria	Matemáticas I	4			Elegir una Matemáticas II Matemáticas Aplicadas a las CCSS II	4
Modalidad no obligatoria			Dos materias a elegir de primero	8	Dos materias a elegir de segundo	8
Optativas	Una materia a elegir de primero	4			Una materia a elegir de segundo	4
Religión (opcional)		2				
Total		20		20		20

BACHILLERATO GENERAL						
Materias	Bloque I	H.	Bloque II	H.	Bloque III	H.
Materias comunes	Filosofía	3	Educación Física	2	Historia de España	4
	Lengua Castellana y Literatura I	4	Historia de la Filosofía	3		
			Lengua Castellana y Literatura II	4		
Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera II	3			
Modalidad obligatoria	Matemáticas Generales	4			Ciencias Generales	4
Modalidad no obligatoria			Dos materias a elegir de primero	8	Dos materias a elegir de segundo	8
Optativas	Una materia a elegir de primero	4			Una materia a elegir de segundo	4
Religión (opcional)		2				
Total		20		20		20

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

BACHILLERATO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES									
Materias	Bloque I		H.	Bloque II		H.	Bloque III	H.	
Materias comunes	Filosofía		3	Educación Física		2	Historia de España	4	
	Lengua Castellana y Literatura I	4	Historia de la Filosofía		3				
			Lengua Castellana y Literatura II		4				
	Lengua Extranjera I		3	Lengua Extranjera II		3			
Modalidad obligatoria	Elegir una	Latín I Matemáticas Aplicadas a las CCSS I	4				Elegir una	Latín II Matemáticas Aplicadas a las CCSS II	4
Modalidad no obligatoria				Dos materias a elegir de primero		8	Dos materias a elegir de segundo		8
Optativas	Una materia a elegir de primero		4				Una materia a elegir de segundo		4
Religión (opcional)			2						
Total			20			20			20

2022/6241